

Prioridad de la libertad, dinámicas inter-temporales y heterogeneidad de los intereses en la ponderación

Priority of Liberty, Intertemporal Dynamics, and Heterogeneity of interests in balancing

Marco Segatti*

Recepción y evaluación de propuesta: 08/10/2025

Aceptación: 12/02/2026

Recepción y aceptación final: 24/02/2026

Resumen: Este trabajo analiza críticamente la fórmula del peso de Alexy y su versión positivista propuesta por Duarte, evaluando sus capacidades y límites en el contexto del razonamiento práctico y jurídico. Primero, se examina el problema de la prioridad de la libertad y de la ponderación entre las libertades de diferentes personas. Segundo, se analiza el problema de las dinámicas inter-temporales de las decisiones, destacando cómo tanto la fórmula de Alexy como la versión de Duarte tienden a excluir la evaluación de las consecuencias futuras de las decisiones actuales. Tercero, se identifica el problema de la heterogeneidad de los intereses protegidos por un mismo principio. La conclusión sostiene que, aunque las fórmulas de Alexy y Duarte no resuelven plenamente estos problemas prácticos y estructurales, su esfuerzo proporciona un marco transparente para el análisis y la discu-

* JSD, University of Chicago Law School, EE.UU. Investigador post-doctoral, Università degli Studi di Genova, Italia y Profesor visitante, Universitat de Girona, España. Correo electrónico: segattimr@gmail.com.

sión crítica, evitando que el razonamiento práctico se limite a intuiciones oscuras o a discursos retóricos no examinados.

Palabras claves: ponderación, proporcionalidad, prioridad de la libertad, dinámicas inter-temporales, heterogeneidad.

Abstract: This work offers a critical analysis of Alexy's balancing formula and its positivist version proposed by Duarte, evaluating their capacities and limitations within the context of practical and legal reasoning. First, it examines the problem of the priority of liberty and the balancing of different individuals' liberties. Second, the work addresses the problem of the intertemporal dynamics of decisions, highlighting how both Alexy's formula and Duarte's version tend to exclude the evaluation of the future consequences of present decisions. Third, the problem of the heterogeneity of interests protected by a single principle is identified. The conclusion argues that, although Alexy's and Duarte's formulas do not fully resolve these practical and structural problems, their formalization efforts provide a transparent framework for analysis and critical discussion, preventing practical reasoning from being reduced to obscure intuitions or unexamined rhetorical narratives.

Keywords: Balancing, Proportionality, Priority of Liberty, Intertemporal Dynamics, Heterogeneity of Interests.

1. Introducción

En el artículo “Una vez más: la fórmula positivista del peso” (2026), David Duarte reconstruye el papel del principio de proporcionalidad en la fórmula del peso de Alexy y en la ponderación de principios jurídicos, señalando algunos problemas. Según Duarte, la fórmula del peso de Alexy¹ se aleja de manera significativa de la interpretación alemana del principio de proporcionalidad. Duarte propone, por el contrario, una versión de la fórmula del peso de Alexy, que denomina positivista, y que, según él, se

¹ Véase Alexy (2014, 2006).

adapta mejor a la interpretación del derecho positivo alemán del principio de proporcionalidad.

Los argumentos de Duarte parecen convincentes y plausibles, y su formulación presenta ventajas evidentes en cuanto a la fidelidad al derecho vigente alemán.

Sin embargo, la fórmula positivista de Duarte comparte algunos defectos con la fórmula original de Alexy, y es sobre estos defectos donde se concentrará este trabajo. Dicho de forma brutal: Duarte y Alexy parecen traicionar una concepción *platonista-utilitarista* del razonamiento práctico. Es decir, una concepción que postula la existencia de principios y valores no solo como instrumentos intelectuales que permiten a los seres humanos reflexionar mejor sobre los efectos agregados de sus decisiones, atribuyendo un peso particular a ciertas consideraciones, sino como entidades abstractas que pueden ser violadas o realizadas, independientemente de los efectos concretos de tales violaciones o realizaciones para los seres humanos.

Formulada en estos términos, esta crítica no solo resulta injusta, sino también difícil de probar (tanto a favor como en contra) y, por lo tanto, probablemente falsa. Duarte y Alexy no son *platonistas* ni *utilitaristas* en sentido estricto, y resulta difícil que puedan representar una intersección de ambas posiciones.

Sin embargo, existe un punto filosófico de interés práctico respecto al cual la etiqueta *platonista-utilitarista* puede tener cierta utilidad heurística. Este trabajo se concentrará en tres órdenes de problemas específicos: 1) el problema de la prioridad de la libertad y de la ponderación de los conflictos entre la misma libertad de distintas personas; 2) el problema de las dinámicas inter-temporales de las decisiones (judiciales y no judiciales); y 3) el problema de la heterogeneidad de los intereses.

Trataré estos problemas de forma secuencial, pero, como veremos, son problemas estrechamente conectados y que dependen especialmente del último: el problema de cómo agregar intereses diversos (tanto sincrónica como diacrónicamente) en la evaluación de los efectos probables (directos e indirectos) de una decisión (judicial o no). Tanto la fórmula del peso de Alexy como, en menor medida, la fórmula alternativa de Duarte, tienden

a ocultar, más que a hacer explícitos, los criterios que utilizan para resolver el problema.

De ahí la utilidad heurística de la etiqueta –falsa e injusta– de *platonistas-utilitaristas*: más allá de las difíciles cuestiones metafísicas acerca del valor de verdad de las afirmaciones sobre la existencia de entidades abstractas, las abstracciones implícitas en las representaciones matemáticas propuestas por Alexy y Duarte no representan adecuadamente las tres dificultades prácticas enumeradas antes, porque Alexy (aunque no Duarte) confía demasiado en la posibilidad de atribuir un valor abstracto a los principios objeto de ponderación.

2. El problema de la prioridad de la libertad y de la ponderación de las libertades de personas distintas

Comenzaré con una distinción, seguida de un breve (y muy sumario) catálogo de opciones teórico-políticas.

Según un vocabulario muy conocido, podemos distinguir entre extensión y valor de una libertad.² La extensión de una libertad se refiere al número de opciones no inhibidas que pueden ser elegidas por un agente. El valor de una libertad se refiere, en cambio, a los recursos concretos a disposición de un agente, que le permiten ejercer efectivamente una elección entre las opciones no inhibidas de que dispone. A partir de esta distinción, es posible reconstruir diversas alternativas en torno al problema de la prioridad de la libertad; es decir, el problema de la atribución de un peso relativo a los principios de libertad.

Según una concepción liberal-conservadora,³ son injustas todas las limitaciones a la extensión de cualquier libertad, salvo en el caso de limitaciones objeto de acuerdos explícitos, alcanzados sin coacción por los titulares del derecho correspondiente.

² Véase Rawls (1971).

³ Esta concepción está inspirada en Nozick (1974).

Según una concepción liberal clásica,⁴ son injustas todas las limitaciones a cualquier libertad que no sean necesarias para proteger la igual extensión de las libertades de todas las personas. Esta concepción suele añadir que, dada la particular psicología social de los seres humanos, solo una sociedad que respete la primera condición puede garantizar el valor máximo de las libertades para el mayor número.

Según una concepción liberal-progresista,⁵ son injustas las limitaciones a la extensión de una lista taxativa de libertades que no sean necesarias para proteger la máxima extensión de la libertad igual. Según esta concepción, aunque no sea posible limitar la extensión de las libertades incluidas en la lista taxativa por un fin distinto de la protección de la máxima extensión de las iguales libertades, también son injustas las desigualdades en el valor de la libertad, que no sean necesarias para garantizar el máximo valor de las libertades de las personas relativamente menos favorecidas.

Según una concepción utilitarista, la misma distinción entre extensión y valor de una libertad no tiene un peso autónomo: extensión y valor son relevantes en la medida en que contribuyen a la felicidad del sujeto. Pueden, por tanto, ser limitadas, redistribuidas o suprimidas si el efecto de tal limitación, redistribución o supresión aumenta alguna medida agregada de la felicidad de todas las personas.

Si se compara este catálogo de opciones teórico-políticas, la fórmula del peso de Alexy parecería presentar algunas ventajas de gran importancia.⁶ Entre ellas, una de las más relevantes reside en el hecho de que es lo suficientemente flexible como para representar de manera rigurosa las intuiciones fundamentales de cada concepción, ayudando así, por un lado, al trabajo de justificación externa en la atribución de peso a cada variable relevante y, por otro, asignando un valor específico a la incertidumbre valorativa. Más aún: la fórmula del peso de Alexy no está obligada a asignar prioridad absoluta a la protección de cualquier libertad, pero tampoco está obligada a confundir extensión y valor. En suma, se trata de un poco de utilitarismo (y de sus ventajas operativas), pero protegido, en lo posible,

⁴ Esta concepción está inspirada en Beccaria (1764) y Stuart Mill (1859).

⁵ Esta concepción está inspirada en Rawls (1971).

⁶ Véase también Duarte (2018).

por una concepción fuerte de los derechos subjetivos, liberados a su vez de cualquier absolutismo formalista: lo mejor de ambos mundos, por tanto. Lamentablemente, también existe el riesgo concreto de sobrestimar estas ventajas y de que la representación matemática propuesta por Alexy oculte, más que iluminar, las intuiciones políticas de estas concepciones.

Consideremos, por ejemplo, las formulaciones de la concepción liberal clásica y de la concepción liberal-progresista del principio de máxima extensión de las libertades iguales de todas las personas, y la formulación de la concepción liberal-progresista del principio de justificación de las desigualdades. Ambas formulaciones parecen presuponer un juicio de proporcionalidad, sustancialmente en los mismos términos reconstruidos tanto por Alexy como por Duarte.

En particular, la secuencia de evaluación de ambos principios refleja precisamente la secuencia de evaluación de la proporcionalidad reconstruida por Duarte: se deberá comenzar evaluando la idoneidad instrumental de la norma que limita la libertad en cuestión para la protección de su máxima igual extensión; luego se deberá evaluar la necesidad de tal limitación (es decir, la ausencia de alternativas menos limitativas); y finalmente se deberá ponderar el efecto combinado de pérdidas y beneficios respecto a la extensión total de la libertad.

Existe también una diferencia sustancial, sin embargo. En este caso, la norma limitativa de la libertad no instancia ningún otro principio y, por tanto, el ejercicio de ponderación y la evaluación de la proporcionalidad son enteramente internos al mismo principio. Y esto hace que la operación no solo sea imposible, sino también invisible para la fórmula de Alexy.

Un ejemplo ayudará a captar el punto. Supongamos que se introduce una norma que limite el tiempo de intervención en las sesiones del parlamento, o que regule la posibilidad de intervenir mediante previa inscripción en el orden del día, o que limite dicha inscripción a un número específico de intervenciones, etcétera. Todas estas normas determinan una interferencia con la libertad de expresión; es decir, limitan la extensión de la libertad de palabra y, potencialmente, pueden constituir una violación ilícita de la misma.

No obstante, tanto la concepción liberal clásica como la concepción liberal-progresista son capaces de justificar limitaciones a la libertad

de expresión, y de distinguirlas de los casos de violación ilegítima de la misma: limitar el tiempo de una intervención interfiere con la extensión de la libertad de expresión, pero, al mismo tiempo, garantiza (si la interferencia es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto) la máxima igual extensión de la misma libertad. Si todas las personas pueden hablar el tiempo que quieran, es probable que no haya tiempo suficiente para cada una de ellas.

¿Y cómo enfrentarían el caso la fórmula del peso de Alexy y su versión positivista propuesta por Duarte? Paradójicamente, ambas tendrían grandes dificultades. Y el paréntesis paradójico está aquí: la fórmula del peso de Alexy y su versión positivista de Duarte no asignan (necesariamente), como hemos visto, prioridad absoluta a la extensión de las libertades, porque son capaces de ponderar el principio de extensión de la libertad de expresión con cualquier otro principio. Y, sin embargo, terminarían por declarar ilegítima cualquier limitación a la libertad que se justifique por la necesidad de proteger la extensión máxima de la misma libertad igual para todas las personas, por el simple hecho de que tal limitación no se pondera con otro principio, sino con el mismo principio.

3. El problema de la dinámica inter-temporal de las decisiones (judiciales, pero no solo)

Tanto Duarte como Alexy tienen una réplica sencilla, pero eficaz. Podemos aceptar que, en la formulación de la concepción liberal clásica y en la formulación liberal-progresista, algunas libertades pueden, a veces, ser limitadas para proteger la misma libertad que se está restringiendo. Pero esta observación es contingente y no generalizable a un problema estructural de la fórmula del peso, porque dicha fórmula puede simplemente reconstruir el conflicto interno dentro de la misma libertad como un conflicto entre dos principios distintos. En el caso de la norma que limita la libertad de expresión, no hace falta mucha imaginación para identificar un principio que se pueda invocar como amenazado por la ausencia de una norma de este tipo y que, por tanto, pueda ser ponderado frente al principio de libertad de expresión.

Por ejemplo, podríamos invocar el principio de eficiencia del método democrático, o de las instituciones públicas en general. La democracia es el gobierno mediante la discusión, decía Clement Attlee, pero funciona solo si se consigue también hacer callar a las personas (1957). Y es precisamente este balance entre libertad y eficiencia el que está en la base de las normas que limitan la libertad de expresión del modo descrito antes.

¿Puede realmente funcionar esta estrategia para salvar la fórmula del peso? Tengo algunas dudas.

En primer lugar, porque, si se observa bien, la circunstancia de que, incluso en una democracia, una decisión debe, tarde o temprano, ser alcanzada y que, por lo tanto, incluso en una democracia, el posible disenso no puede impedir sistemáticamente la ejecución de tal decisión, no parece un principio completamente distinto del principio de libertad de expresión, sino más bien una consecuencia de este. La libertad de expresión de quienes integran el parlamento es un aspecto de la libertad más general de participación política, y sin un mecanismo para llegar a una decisión común, no existe tampoco libertad de participación política. Como mínimo, entonces, ponderar libertad de expresión y eficiencia del método democrático no significa ponderar dos principios independientes. Si se lo hiciera, el resultado correría el riesgo de ser que el principio de eficiencia del método democrático termine teniendo un peso enorme, tal vez tan grande como para excluir desde el principio una posible derrota suya cuando se lo pondere frente al principio de libertad de expresión. Terminaríamos haciendo callar a las personas mucho más de lo estrictamente necesario (amenazando, además, de este modo, el mismo principio de eficiencia democrática).

Pero existe otro problema, que es más general, porque no involucra solo los casos en que un principio debe ser ponderado consigo mismo. La atribución de cierta prioridad a la extensión de la libertad (respecto a la protección de su valor), así como la posibilidad de limitar dicha extensión para proteger la máxima extensión de las libertades iguales de todas las personas (y solo para proteger la máxima extensión de las libertades), se justifican, al menos en parte, por una preocupación por las dinámicas inter-temporales de las decisiones políticas. La fórmula de Alexy, y su versión positivista de Duarte, excluyen precisamente una evaluación de estas dinámicas.

Me explico: una razón por la cual no queremos autorizar a los funcionarios públicos a limitar la extensión de las libertades para proteger su valor, hoy, es que nos preocupa el tipo de limitaciones que, basándose en ese principio de decisión, los funcionarios públicos podrían adoptar en el futuro. Del mismo modo, una razón por la cual queremos limitar las interferencias privadas con las libertades ajenas, y por lo tanto queremos limitar públicamente la libertad de todas las personas de forma igual, es que nos preocupa la extensión de nuestras libertades en el futuro.

La interferencia con la libertad, volviendo al ejemplo anterior, de una persona verbosa que sistemáticamente excede el tiempo a su disposición por algunos minutos, no es muy significativa. Sin embargo, si todas las personas actuaran de este modo, la extensión de la libertad de cada una de ellas se vería reducida de manera significativa.

Y obsérvese que el problema es claramente más general que los casos de libertad sacrificada por la misma libertad o los casos de prioridad de la extensión de la libertad. Pensemos, por ejemplo, en la ponderación de principios que justifican la introducción de formas de control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes.

Según un enfoque muy tradicional, el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes se justifica porque (y en la medida en que) permite una ponderación entre libertad de participación política y seguridad de los demás derechos.⁷ La idea es que una mayoría de ciudadanos tenderá, al menos a largo plazo, a aprobar leyes que están en su interés. Pero obstáculos sociales, económicos o la simple dificultad de acción colectiva podrían excluir sistemáticamente a ciertas minorías de la influencia sobre el gobierno del Estado. El control jurisdiccional de constitucionalidad de las leyes, entonces, debería limitar la libertad de participación política (anulando leyes válidamente aprobadas por el parlamento) si y solo si tal limitación fuese necesaria para garantizar la seguridad de los derechos de todas las personas, y los beneficios para esta última fuesen mayores que las pérdidas en la libertad de participación política.

Dos observaciones: obsérvese, en primer lugar, cómo dicha ponderación entre principios podría intervenir en distintos niveles de justifica-

⁷ Véase, por ejemplo, los argumentos clásicos de Hart Ely (1980), y Ginsburg (2003).

ción: primero, en la justificación del diseño institucional del Estado y de su Tribunal Constitucional; segundo, en la justificación externa del peso atribuible en abstracto a los principios individuales y en la evaluación de las interferencias en el caso concreto; por último, podría intervenir en el propio razonamiento judicial del caso concreto.

Obsérvese, además, cómo en todos estos niveles de justificación, pero especialmente en el último, las dinámicas inter-temporales de las decisiones adquieren particular importancia. La jueza o el juez que hoy excede por el lado de la seguridad de los derechos corre el riesgo de erosionar la aceptabilidad, por parte de la mayoría (actual), del mismo control jurisdiccional de constitucionalidad, poniendo así en peligro tanto la seguridad de los derechos como la libertad de participación futura. Por el contrario, la jueza o el juez que hoy excede por el lado de la libertad de participación política corre el riesgo de comprometer la legitimidad de las instituciones públicas ante los ojos de la minoría, poniendo en peligro así la misma función de la jurisdicción como sustituto de la violencia privada. La jueza o el juez que encuentra el equilibrio justo, en cambio, hace creíbles las instituciones públicas, facilitando la aceptación por parte de la mayoría actual de los riesgos de la competencia electoral (bajo la garantía de la seguridad de sus propios derechos incluso en caso de derrota electoral futura) y la inclusión de la minoría en las instituciones públicas.

4. El problema de la heterogeneidad de los intereses

Por el momento, he señalado dos problemas prácticos que obstaculizan el uso de la fórmula del peso de Alexy y su versión positivista de Duarte en el razonamiento práctico. Si el primer problema (la prioridad de la extensión de la libertad y de la ponderación entre libertades) simplemente identifica un tipo de juicio de proporcionalidad que no puede ser fácilmente representado por las fórmulas de Alexy y Duarte, el segundo problema (las dinámicas inter-temporales de las decisiones) es más general e identifica un límite estructural de dichas fórmulas, potencialmente relevante para un gran número de ejercicios valorativos.

Los dos problemas están, además, estrechamente conectados. Nos interesa razonablemente la ponderación entre la misma libertad de personas distintas porque nos preocupan los efectos futuros de una limitación actual, aunque sea mínima, de la libertad de alguien. Y, por otro lado, nos interesan las dinámicas inter-temporales de las decisiones también porque nos damos cuenta de que algunas limitaciones a la libertad hoy pueden proteger una mayor extensión de las libertades en el futuro. Ambos problemas están vinculados, además, a un problema aún más general: el problema de la heterogeneidad de los intereses protegidos por un mismo principio.

La protección de una libertad en cabeza de una persona específica puede entrar en conflicto con la misma libertad en cabeza de otra persona por la razón, en el fondo obvia, de que se trata de personas distintas, que tienen potencialmente intereses distintos, potencialmente no altruistas y, por tanto, potencialmente susceptibles de entrar en conflicto entre sí. El ejercicio concreto de una libertad puede, por tanto, entrar en conflicto con la misma libertad de otra persona. Nótese, además, que la heterogeneidad de los intereses no es solo sincrónica y entre individuos distintos, sino también diacrónica y potencialmente intraindividual. Y es precisamente esta segunda característica la que ofrece una razón muy sólida para justificar la limitación de una libertad ahora, a cambio de una mejor protección de esta en el futuro.

La impresión es que Alexy es optimista al pensar que puede resolver este problema a nivel de la justificación externa del valor abstracto de los respectivos principios (la famosa variable *W*, sobre la cual el escepticismo de Duarte es, me parece, mucho más razonable). Un ejemplo adicional ayudará a ver por qué, creo, que el optimismo de Alexy no está bien fundado.

Todas las concepciones políticas enumeradas anteriormente (con la posible excepción, pero no es seguro, de la concepción liberal-conservadora) atribuyen valor a la capacidad productiva de los individuos, y son por tanto capaces de justificar una disciplina jurídica autoritativa que la proteja; es decir, un conjunto de derechos, poderes y deberes que proteja la capacidad de las personas de contribuir a la vida económica, social y política de las comunidades institucionales a las que pertenecen.

Todas las concepciones políticas enumeradas anteriormente (una vez más, con la posible excepción, pero no es seguro, de la concepción libe-

ral-conservadora) pueden atribuir valor a la capacidad productiva agregada del sistema económico y social en su conjunto, y serían por tanto capaces de justificar una disciplina jurídica autoritativa que proteja, dicho muy aproximadamente, la capacidad del sistema económico y social en su conjunto de producir riqueza.

Ahora bien, la relación precisa entre capacidad productiva individual y capacidad productiva agregada es, como es justo que sea, objeto de encendidas controversias teóricas, políticas o puramente ideológicas, e incluso quizás religiosas. Es difícil, sin embargo, negar que ambas capacidades puedan entrar en conflicto entre sí. Una mayor imposición fiscal orientada a aumentar las inversiones públicas en educación, y, por ende, la capacidad productiva individual (de ciertas clases de sujetos), puede tener efectos negativos sobre la capacidad productiva agregada. Y, a la inversa, una menor imposición fiscal orientada a aumentar la capacidad productiva agregada puede tener el efecto de disminuir la capacidad productiva individual (de ciertas clases de sujetos).

En resumen, la capacidad productiva individual y la capacidad productiva agregada pueden estar protegidas por principios, incluso constitucionalmente positivizados (como sucede, me parece, en muchos ordenamientos contemporáneos), y no es difícil imaginar que su concreción en normas jurídicas pueda entrar en conflicto, y por tanto deba ser equilibrada según métodos de proporcionalidad y ponderación, a los cuales la fórmula del peso de Alexy se postula como herramienta de contribución.

Pero las cosas son, lamentablemente, mucho más complejas de lo que la fórmula del peso de Alexy puede gestionar. Por ejemplo, un aumento de la imposición fiscal podría desincentivar las inversiones privadas en la capacidad productiva individual y, mediante la correspondiente disminución de dichas inversiones, reducir la capacidad productiva agregada. Normas que protegen a ciertas minorías frente a la discriminación, por el contrario, podrían aumentar las inversiones privadas en educación (si la nueva legislación es lo suficientemente creíble como para hacer que las minorías previamente objeto de discriminación respondan modificando sus expectativas de inclusión en trabajos altamente productivos). O, la innovación de los procesos productivos –por ejemplo, en el trabajo doméstico, de cuidados o en el trabajo agrícola–, mediante el aumento de la capacidad

productiva agregada (que ahora es capaz de producir lavadoras, lavavajillas, frigoríficos, pesticidas o tractores), podría empujar a trabajadores típicamente empleados en trabajos de baja productividad, quizá en la economía informal, hacia empleos en la economía formal, aumentando y protegiendo así su capacidad productiva individual.⁸

En todos estos casos, el cálculo de pérdidas y beneficios relacionados con la introducción de normas no exige únicamente la ponderación entre principios distintos, y no basta, por tanto, la mera atribución de un valor abstracto a un principio y una estimación de la interferencia concreta de una norma con dicho principio en el caso concreto. Es necesario también una ponderación de los intereses vinculados al mismo principio, pero localizados en momentos distintos, o en personas distintas, y que pueden coincidir, al menos en parte, con los intereses protegidos por otros principios.

5. Conclusión

Comencé este artículo acusando a Alexy y Duarte de *platonismo utilitarista*. Sin embargo, inmediatamente califiqué esta crítica como injusta y falsa. En las secciones anteriores de este trabajo he tratado de mostrar cómo, aunque falsa, la crítica tiene un valor heurístico, que le otorga un punto filosófico.

El problema principal de la fórmula del peso de Alexy –y que comparte, al menos en parte, la versión positivista propuesta por Duarte (aunque Duarte ve claramente cuál es, creo, el punto problemático principal: la famosa variable del peso abstracto del principio)– es que descuida(n) la naturaleza heterogénea de los intereses protegidos por un principio, que hace posibles los conflictos entre esos mismos intereses localizados en personas distintas, o entre esos mismos intereses, o intereses distintos, localizados en momentos distintos.

Quisiera concluir con unas palabras sobre por qué mi crítica inicial no es solo falsa, sino también injusta. La crítica es injusta porque el propio trabajo de formalización lógico-matemática de actividades tan complejas como la valoración y la ponderación entre principios es un trabajo fun-

⁸ Para un análisis de estos mecanismos, véase Greenwood, Seshadri y Yorukoglu (2005).

damentalmente ingrato. Ante todo, porque requiere paciencia. Se trata, evidentemente mediante intentos sucesivos, de un balance constante entre abstracción y relevancia práctica, simplificaciones y perspicacia descriptiva, asunciones empíricas teóricas y aumento de la capacidad analítica.

Y es una actividad ingrata también porque, al hacer explícito y lo más rigurosamente posible el propio razonamiento, uno se vuelve inevitablemente aún más vulnerable a la crítica de otros (más o menos leal, perspicaz o generosa).

Pero este es precisamente el punto filosófico, y el enorme aporte intelectual de Alexy y Duarte. Sus fórmulas no ofrecen un algoritmo infalible para las decisiones prácticas (ni siquiera era este, por lo demás, su objetivo), sino una técnica de reflexión que hace explícito, y por tanto posible objeto de una discusión inteligente y seria, aquello que es prudente no relegar a la intuición oscura y no reconstruida, a las fáciles (y ambiguas) narrativas, o a la mística (a menudo autoritaria) del carisma literario.

Bibliografía

- Alexy, R. (2014). Constitutional Rights and Proportionality. *Revus*, 22, 51-65.
- Alexy, R. (2006). Discourse Theory and Fundamental Rights. En A. Menéndez (ed.), *Arguing for Fundamental Rights* (pp. 15-32). Dordrecht: Springer.
- Attele, C. (1957). *Discurso pronunciado ante la Sociedad de Derecho de la Universidad de Oxford* [Discurso]. Oxford: Universidad de Oxford.
- Beccaria, C. (1764). *Dei delitti e delle pene*. Livorno.
- Duarte, D. (2026). Una vez más: la fórmula positivista del peso. *Discusiones*, 36(1), 23-56.
- Duarte, D. (2018). Gains and Losses in Balancing Social Rights. En D. Duarte y J. S. Sampaio (eds.), *Proportionality in Law: An Analytic Perspective* (pp. 49-70). Cham: Springer.
- Ely, J. H. (1980). *Democracy and Distrust. A Theory of Judicial Review*. Cambridge: Harvard University Press.

- Ginsburg, T. (2003). *Judicial Review in New Democracies: Constitutional Courts in Asian Cases*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Greenwood, J., Seshadri, A. y Yorukoglu, M. (2005). Engines of Liberation. *The Review of Economic Studies*, 72(1), 109-133.
- Mill, J. S. (1859). *On Liberty*. London: John W. Parker and Son.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State and Utopia*. New York City: Basic Books.
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.

